



Nº 25 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.

1 - El presente Impuesto se regirá según lo establecido en los artículos 78 a 91 inclusive del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en particular en lo relativo a la determinación del Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Período Impositivo y Devengo.

2 - De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Coeficiente de Ponderación

1. Sobre las cuotas fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, conforme a lo prevenido en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

Artículo 3.

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en 2 categorías fiscales:

- Zona A (las no incluidas en la relación de la Zona B).

- Zona B:

Diseminados
Av. Zaragoza
Cr. Zaragoza
Cr. Logroño
Cr. Corella
Cr. Madrid
Cr. Grávalos
Cr. Estación
Tr. Estación
Av. Vía
Cl. Concordia
Tambarría
Av. Navarra
Av. Rioja
Ps. Ninfeo
Av. Ebro
Cr. Castejón
Cm. Valcaldera
Cl. Ronda de Lérida

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.021

Artículo 4.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2. de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría Fiscal de la vías públicas	ZONA A	ZONA B
Índice aplicable	1,59	1,42

Artículo 5. Fraccionamiento

La cuota del año en curso del Impuesto podrá ser fraccionado sin intereses de demora en dos pagos y que habrá de ser solicitado antes del 1 de marzo de cada ejercicio. Los pagos resultantes se realizarán en los meses de Julio y Octubre del año en que se soliciten.

Artículo 6.- Bonificaciones

- Disfrutarán de una bonificación en la cuota tributaria los sujetos pasivos que incrementen la media de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido y a jornada completa afectos al conjunto de las actividades que según la normativa de este impuesto, desarrollen en este municipio, de acuerdo con la siguiente tabla:
 - De 1 a 5 trabajadores: el 10 %
 - De 6 a 10 trabajadores: el 20 %
 - De más de 10 trabajadores: el 30 %

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y el anterior a aquel.
- Para calcular esta media se multiplicará el número de trabajadores con contrato indefinido existente en cada período por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del período, o por 365 días si este es de un año, con las siguientes particularidades:
 - En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.
 - En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio, no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en este municipio.
- Deberá acreditarse que los trabajadores que constituyan el incremento de la plantilla al que se refiere la bonificación cumplen simultáneamente los siguientes requisitos:
 - Encontrarse empadronado en el Municipio de Alfaro en la fecha de la solicitud.
 - Residir en el Municipio de Alfaro con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio para el que se solicita la bonificación, debiendo acreditarlo mediante la presentación de justificantes de pago a su nombre de cualquiera de los siguientes suministros: luz, agua, gas, teléfono durante el citado período.
- Esta bonificación, tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio para el que se solicite, adjuntando la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos anteriores.
- El beneficiario quedará obligado durante los tres ejercicios fiscales siguientes a acreditar a 31 de diciembre de cada año que el promedio de plantilla de cada ejercicio ha sido al menos el mismo que el del ejercicio anterior a la aplicación de la bonificación. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para requerir al beneficiario la devolución de la bonificación obtenida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, quedando definitivamente aprobada el día 12 de junio de 1992, entrando en vigor el día 30 de junio de 1992 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA VI-GOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 4 y Disposición Final
15-12-1999	04-02-2000	17-02-2000	1-01-2001	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	01-01-2002	Art. 2 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 2 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 2 y Disposición Final
03-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-2-3 y D.F.
19-10-2006	04-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 2, 4 y D.F.
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 2, 4 y D.F.
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 2, 4 y D.F.
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 2, 4 y D.F.
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 5 y Disposición Final
14-11-2016	30-12-2016	01-01-2017	01-01-2017	Artículo 2 y Disposición final
02-11-2017	22-12-2017	01-01-2018	01-01-2018	Art. 6 y Disposición Final